



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 16 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez con la petición arrimada por la parte demandada. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00135-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Álvaro Salazar Toro
Demandada: Paola Andrea Cifuentes Henao
Auto: 2309

Con relación al memorial allegado por el apoderado de la parte pasiva, enderezado a que se decrete la suspensión del proceso por prejudicialidad penal, pertinente es indicar que no se cumplen las previsiones del artículo 161-1 del CGP para su procedencia. En tal sentido, el referido precepto legal consagra:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción".

Ahora, de la lectura de la denuncia formulada por la demandada Paola Andrea Cifuentes Henao, se evidencia que los hechos allí expuestos como fundamentos de la presunta estafa, bien pudieron ser alegados como excepciones dentro del presente proceso ejecutivo, situación que torna improcedente la suspensión del proceso por prejudicialidad penal.

Aunado a lo anterior, el artículo 162 ibídem claramente prevé que la suspensión por prejudicialidad solo puede ser decretada cuando el proceso de segunda o única instancia se encuentre en estado de dictar sentencia, situación que tampoco se configura en autos, pues aún no se ha agotado ninguna de las etapas previas a la sentencia contenidas en el artículo 392 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

DENEGAR la solicitud de interrupción del proceso por prejudicialidad penal



deprecada por la demandada Paola Andrea Cifuentes Henao, por lo reseñado anteladamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 19 DE DICIEMBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 811daec8757531373fa5cc78900a4dae11d24d47f7b8a68195839a0f8af0c911

Documento generado en 16/12/2022 05:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>